FV EJ RAD 2019-00362-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de una sociedad que presta servicios jurídicos, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora YENNY ALEXANDRA BUITRAGO CAMACHO, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 17 de junio de 2019 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 18 siguiente, ordenándole a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada la demandada personalmente (folio 39 vuelto), esta no interpone recurso alguno contra el citado auto, y no contesta la demanda; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P., el cual dice:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($1.124.200°°), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora YENNY ALEXANDRA BUITRAGO CAMACHO, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- SEÑALAR la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($1.124.200°°), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO
Nro. 47
Hoy, 16 de junio de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria